

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-1PO1-12

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.	
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Querétaro.	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2012	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones.	

II.- SINOPSIS

Cambiar una de las atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que pasa de proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, para quedar como "sancionar las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables".



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Iniciativa de ley por la que se reforma la fracción XV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones	
	Artículo Único. Se reforma la fracción XV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:	
Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:		
I. a XIV	I. a XIV	
XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;		
XVI. y XVII	XVI. a la XVII	
	Para los fines	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase la iniciativa de ley por la que se reforma la fracción XV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MRL